

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA  
PROVINCIA DE CADIZ.**

**INDICE SISTEMATICO**

**Título Primero**

De los fines del Consejo.

**Título Segundo**

De la composición y de los miembros del Consejo.

**Título Tercero**

De la organización del Consejo.

Capítulo I

Del Presidente

Capítulo II

Del Pleno

Capítulo III

De las Comisiones de Trabajo

Capítulo IV

Del Secretario General

Capítulo V

De las Delegaciones entre Organos.

## **Título Cuarto**

Del Funcionamiento del Consejo.

### Capítulo I

Del funcionamiento del Pleno.

### Capítulo II.

Del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

### Capítulo III

De la Participación Ciudadana.

### Capítulo IV

De los Medios Materiales y Personales del Consejo.

## **Título Quinto**

De la Modificación del Reglamento.

**Disposición Final.**

Previo acuerdo con las organizaciones empresarial y sindicales, el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobó por unanimidad en la sesión celebrada el día uno de Julio de 1996 la creación del “Consejo para el Desarrollo Económico y Social de la Provincia de Cádiz” y sus Estatutos.

El Consejo quedó formalmente constituido en la sesión celebrada el dos de Octubre de 1996.

En los mencionados Estatutos se establece que el Consejo aprobará, en su desarrollo, un Reglamento en el que se determinarán competencias de los órganos, régimen de sesiones y demás aspectos necesarios para su funcionamiento y que necesitará para su aprobación y modificación el voto favorable de los dos tercios de los miembros legales del Consejo.

En consecuencia, el “Consejo para el Desarrollo Económico y Social de la Provincia de Cádiz”, aprueba el siguiente

## **REGLAMENTO**

### **TITULO PRIMERO**

#### De los fines del Consejo

- Art. 1. De acuerdo con lo que se establece en sus Estatutos, el “Consejo para el Desarrollo Económico y Social de la Provincia de Cádiz” es un órgano que sirve de cauce para la participación y el diálogo, entre las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales más representativas y los distintos niveles de la Administración Pública, con competencias en el ámbito territorial provincial.
- Art. 2. Su finalidad es la de promover el análisis y el debate y en su caso llegar a acuerdos, para cuya adopción goza de plena autonomía, que permitan ofrecer propuestas y soluciones que impulsen medidas concretas de actuación, ante las Instituciones públicas o privadas correspondientes.

## **TITULO SEGUNDO**

De la composición y de los miembros del Consejo.

Art.3 El Consejo estará compuesto por dieciocho miembros más su Presidente y el Secretario General, que actuará con voz pero sin voto.

Art.4 Los miembros del Consejo serán designados de la siguiente manera.

1. Seis en representación de las Centrales Sindicales

- Tres designados por la Central Sindical CC.OO.

- Tres designados por la Central Sindical U.G.T.

2. Seis en representación de la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz.

3. Seis en representación de los distintos niveles de la Administración Pública en el ámbito territorial de la Provincia de Cádiz

- Dos miembros de la Diputación Provincial, designados por su Presidente.

- Dos representantes de la Administración Autónoma, designados por el Delegado de Gobernación.

- Dos representantes de la Administración del Estado designados por el Gobernador Civil u órgano que lo sustituya.

Art.5 A la vez que los titulares, las Instituciones y Organizaciones designarán el mismo número de suplentes.

Art.6 El nombramiento de los miembros del Consejo, deberá recaer en personas que representen el mayor nivel de responsabilidad, dentro de cada organización o institución.

- Art.7 El mandato de los miembros del Consejo será indefinido, mientras ostenten la representación por la que han sido nombrados.
- Art.8 Las Instituciones y Organizaciones podrán en cualquier momento cambiar la designación de sus representantes, tanto titulares como suplentes.
- Art.9 Las modificaciones de la representación serán comunicadas, por escrito, a la Presidencia, a través de la Secretaría General y tendrán efectos desde el momento de su recepción.
- Art. 10 Además de la causa establecida en el art. 9, se perderá la condición de Consejero por las siguientes
1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia.
  2. Por pérdida de la condición del cargo por el que fue nombrado representante en el Consejo.
  3. Por incapacidad o fallecimiento.
- Art. 11 Producida alguna vacante por las causas anteriormente descritas, la Institución u Organización que corresponda procederá, en el plazo de quince días, al nombramiento de la persona que deba sustituirle, comunicándolo por escrito a la Presidencia.
- Art. 12 El desempeño del cargo de Consejero es voluntario y gratuito, no percibiendo por tanto ninguno de los miembros del Consejo retribución ni indemnización alguna.
- Art. 13 Son derechos de los miembros del Consejo, los siguientes:
- a) Participar con voz y voto, en caso de que hubiera votaciones, en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo de que formen parte.

b) Asistir a cualquiera de las Comisiones de Trabajo aunque no estén integrados en ellas, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente de la Comisión.

c) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.

d) Disponer de la información de los asuntos o estudios que desarrollen el Pleno y las Comisiones de que formen parte, o de aquella que expresamente soliciten.

e) Obtener del Secretario General, fotocopia de la documentación de los expedientes incluidos en el Orden del Día de cada Pleno y demás Comisiones de que formen parte.

f) Recabar, a través del Presidente del Consejo, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

g) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio en las Comisiones de Trabajo.

Art. 14      Son obligaciones de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos; salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente del Consejo.

b) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo que por decisión de sus órganos se declaren reservadas.

c) Adecuar sus actuaciones al presente Reglamento y a las directrices y acuerdos que en su desarrollo dicte el propio Consejo.

### **TITULO TERCERO**

#### De la Organización del Consejo

Art. 15 Son órganos del Consejo para el Desarrollo Económico y Social de la Provincia de Cádiz, el Presidente, el Pleno, las Comisiones de Trabajo y el Secretario General.

#### **Capítulo I Del Presidente**

Art. 16 El Presidente del Consejo será el titular de la Diputación Provincial de Cádiz.

Art. 17 Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que correspondan al mismo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, y de las Comisiones de Trabajo, dirigiendo y moderando el desarrollo de los debates.
- d) Visar las actas y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

e) Fijar el Orden del Día de las sesiones del Pleno teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros en los términos previstos en el presente Reglamento.

f) Solicitar, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.

g) Recabar a propuesta del Pleno o de las Comisiones de Trabajo, la participación de otros colectivos o representaciones sectoriales que estén directamente afectados o interesados en los asuntos a tratar.

h) Recabar a propuesta del Pleno o de las Comisiones de Trabajo, el asesoramiento de profesionales o especialistas ajenos al Consejo en relación con asuntos puntuales.

i) Proponer al Pleno el número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

j) Proponer al Pleno el nombramiento y el cese del Secretario General.

k) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en caso de duda.

l) Cuantas otras puedan serle delegadas por el Pleno.



## **Capítulo II Del Pleno**

Art. 18 El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario General, siendo el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

Art. 19 Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.

b) Adoptar acuerdos sobre cuestiones de índole social y económica que se consideren de importancia para los intereses de la Provincia de Cádiz.

c) Realizar propuestas para impulsar medidas concretas de actuación, ante las Instituciones públicas o privadas que corresponda.

d) Acordar la elaboración de estudios e informes por iniciativa propia y aprobarlos en su caso.

e) Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Consejo.

f) Crear Comisiones de Trabajo permanentes y especiales.

g) Proponer al Presidente que recabe la participación de otros colectivos o representaciones sectoriales que estén directamente afectados o interesados en los asuntos a tratar.

h) Proponer al Presidente que recabe el asesoramiento de profesionales o especialistas ajenos al Consejo en relación con asuntos puntuales.

i) Nombrar y cesar a propuesta del Presidente del Consejo, al Secretario General.

j) Asumir cualquier otra competencia por norma legal, que se considere oportuna, previo acuerdo de todos sus miembros.

Art. 20 El Pleno del Consejo puede delegar en todo o en parte, cualesquiera de sus atribuciones en el Presidente y en las Comisiones de Trabajo, con la excepción de las señaladas en las letras a), b), e), f), e i).

### **Capítulo III**

#### **De las Comisiones de Trabajo**

Art. 21 Una vez aprobada su creación por el Pleno del Consejo, se constituirán Comisiones de Trabajo, cuyas actuaciones adoptarán la forma de dictámenes, que serán sometidos a ese órgano para su aprobación.

Art. 22 1. Las Comisiones de Trabajo pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones de Trabajo permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Presidente.

3. Son Comisiones de Trabajo especiales, las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

- Art. 23 En el acuerdo de creación de las Comisiones de Trabajo, se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- a) El Presidente del Consejo, es el Presidente nato de todas ellos, sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo.
  - b) Cada Comisión estará integrada por los miembros que acuerde el Pleno, de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre las distintas Instituciones u Organizaciones representadas en el Consejo, según lo establecido en el art. 4 de este Reglamento.
  - c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del Consejo que deban formar parte de la misma en representación de cada Institución u Organización, se realizará mediante escrito de la misma dirigido al Presidente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Pleno en que se establezca su creación y de la que se dará cuenta al mismo. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.
- Art. 24 Los dictámenes de las Comisiones de Trabajo tienen carácter preceptivo y no vinculante.
- Art. 25 Las Comisiones de Trabajo pueden delegar en todo o en parte la realización de los trabajos previos a los dictámenes en los participantes o asesores contemplados en los apartados 3 y 4 del Art. 59 de este Reglamento.

## **Capítulo IV**

### **Del Secretario General**

- Art. 26 El Secretario General, es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo.
- Art. 27 El Secretario General, deberá tener la condición de funcionario, con titulación superior, de la Diputación Provincial de Cádiz y será nombrado y cesado por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente.
- Art. 28 Son funciones del Secretario General, las siguientes:
- a) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.
  - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
  - c) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los órganos del Consejo y velar porque estos actúen conforme a los principios y normas que han de regir su actuación.
  - d) Extender acta de lo acordado por los órganos del Consejo, autorizarlo con su firma y con el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
  - e) Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes y votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto

bueno del Presidente.

f) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los consejeros cuando les fuera requerida.

g) Elaborar para su presentación ante el Pleno, la Memoria Anual de Actividades.

## **Capítulo V**

### **De las Delegaciones entre Organos**

Art. 29 La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz su aceptación por parte del órgano delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente, si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Art. 30 Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de acuerdos de trascendencia.

Art. 31 El órgano podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada.

Art. 32 La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

### **TITULO TERCERO**

#### **Del Funcionamiento del Consejo**

Art. 33 El Consejo para el Desarrollo Económico y Social de la Provincia de Cádiz, actuará en Pleno y en Comisiones de Trabajo.

#### **Capítulo I**

##### **Del funcionamiento del Pleno**

Art. 34 El Pleno del Consejo, celebrará sus sesiones en el Palacio Provincial, salvo en aquellos supuestos en que, a través de convocatoria del Presidente, se habilite otro edificio o local a tal efecto, siempre, dentro del territorio provincial. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.

Art. 35 Las sesiones del Pleno, no serán públicas. No obstante, en supuestos excepcionales en que se traten asuntos de especial trascendencia para determinadas organizaciones o colectivos, el propio Pleno podrá autorizar la presencia de sus representantes.

Art. 36 Los miembros del Consejo que por causa justificada, no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Presidente a través del Secretario General.

- Art. 37 El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, automáticamente media hora después, con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus componentes.
- Art. 38 El Pleno del Consejo, adoptará sus acuerdos por consenso unánime. Si ello no fuera posible se adoptarán por mayoría de dos tercios del número de asistentes, pudiendo los miembros discrepantes, unir a los acuerdos votos particulares.
- Art. 39 Las sesiones del Pleno pueden ser de cuatro tipos
- a) Ordinarias.
  - b) Extraordinarias.
  - c) Extraordinarias de carácter urgente.
  - d) Extraordinarias de carácter especial.
- Art. 40 Las Sesiones Ordinarias se celebrarán cada tres meses. El Presidente podrá establecer un calendario concreto para cada año, de acuerdo con el Pleno.
- Art. 41 Las Sesiones Extraordinarias, son aquellas que se convocan con tal carácter por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo.
- Tal solicitud deberá hacerse por escrito, en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan, firmado personalmente, por todos los que la suscriben. Si procediese esta convocatoria, deberá realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de la petición y su celebración no podrá demorarse más de dos meses desde que fue solicitada.
- Art. 42 Las Sesiones Extraordinarias Urgentes, son aquellas que convoca el

Presidente cuando la urgencia de un asunto o asuntos a tratar, no permite convocarla con la antelación que establece este Reglamento para las Sesiones Extraordinarias.

- Art. 43 Las Sesiones Extraordinarias de Carácter Especial, son aquellas que se convocan por la Presidencia, para tratar un único asunto de especial importancia o trascendencia.
- Art. 44 Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones del Pleno, debiendo ser motivadas, la de todas las sesiones extraordinarias.
- Art. 45 A la convocatoria se unirá el orden del día de los asuntos a tratar, acompañada, a excepción de los de las sesiones urgentes y especiales, de los borradores de actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión convocada.
- Art. 46 Las notificaciones de las convocatorias, orden del día y en su caso los borradores de actas, se remitirán a cada uno de los miembros del Consejo, a la dirección oficial, del organismo o institución a la que pertenezcan.
- Art. 47
1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter especial, se realizará al menos, con dos días hábiles de antelación al de la fecha de su celebración.
  2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes, deberá hacerse con una antelación mínima de doce horas y la notificación junto con el orden del día, por la Secretaría General, a través de cualquier medio, incluso telefónicamente, debiendo hacerse constar el sistema empleado.
- Art. 48 El Orden del Día de las sesiones, será fijado por el Presidente asistido por el Secretario.
- Art. 49 La estructura del orden del día, en la convocatoria de sesiones ordinarias estará formada por los asuntos a tratar, un apartado para



urgencias y otro de ruegos y preguntas.

- Art. 50 El Presidente, dirige y modera el desarrollo de los debates, resolviendo cuantos incidentes se produzcan e interpretando en caso de duda, los preceptos de este Reglamento.

## **Capítulo II**

### **Del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.**

- Art. 51 Las Comisiones de Trabajo, celebran sus sesiones en el Palacio Provincial, salvo en los supuestos en que, a través de convocatoria del Presidente, se habilite otro edificio o local a tal efecto, siempre dentro del territorio provincial. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.
- Art. 52 Las Comisiones de Trabajo celebrarán sesiones con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Presidente del Consejo.
- Art. 53 1. El Presidente de la Corporación o el de la Comisión, convocará las sesiones ordinarias de dichas comisiones, pudiendo asimismo convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. Las convocatorias deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión con una antelación de dos días hábiles salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.
2. El orden del día lo forma el Presidente, asistido por el Secretario.
- Art. 54 La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría simple del número legal de sus miembros en primera convocatoria y en segunda automáticamente media hora después, con la asistencia como mínimo de tres miembros, incluido el Presidente.
- Art. 55 El Presidente organizará y dirigirá las actividades de la Comisión,

preside las sesiones, ordena y modera el desarrollo de los debates y traslada las propuestas correspondientes.

Art. 56 Las labores de las Comisiones de Trabajo, contarán con la asistencia de la Secretaría General.

Art. 57 Propuesta y aprobada en el Consejo una solicitud de dictamen, el Pleno la trasladará a la Comisión de Trabajo correspondiente.

Art. 58 El plazo para la emisión de los dictámenes será de 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación, por la respectiva Comisión de Trabajo. Cuando la complejidad del asunto lo demande, la Comisión dentro de los veinte primeros días desde la recepción de la solicitud de informe, podrá solicitar a la Presidencia una ampliación del plazo.

Art. 59 1. Las Comisiones de Trabajo se ocuparán de todos los dictámenes que le sean encargados por el Pleno según el procedimiento establecido en este Reglamento.

2. Una vez recibido el encargo, la Comisión de Trabajo nombrará un ponente o varios para que formulen una propuesta de acuerdo en un plazo no mayor de la mitad del que se ha señalado en el art. 58. El plazo restante será utilizado para los debates de la Comisión y la adopción del acuerdo.

3. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar que el Presidente recabe la participación de otros colectivos o representaciones sectoriales que estén directamente afectados o interesados en el asunto de que se trate.

4. De igual modo y en la misma medida, cada Comisión podrá

solicitar que el Presidente recabe el asesoramiento de profesionales o especialistas ajenos al Consejo, en relación con asuntos puntuales.

5. El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios serán entregados al Presidente del Consejo para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno. En esta sesión, el Presidente de la Comisión de Trabajo o el ponente expondrá el acuerdo de la misma, pudiendo intervenir los autores de los votos particulares.

Art. 60 El Presidente del Consejo, previo acuerdo del Pleno, podrá pedir a la Comisión de Trabajo un nuevo examen si considera que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, no se han respetado las Disposiciones de este Reglamento o si estima necesario un estudio complementario.

### **Capítulo III**

#### **De la Participación Ciudadana**

Art. 61

1. La participación ciudadana, a través de representantes de organizaciones y colectivos, en los órganos colegiados del Consejo, se realizarán según lo que se establece en el presente Reglamento.
2. Las intervenciones ante el Pleno del Consejo, una vez sea levantada la sesión, podrán realizarse conforme a lo establecido en el art. 35 de este texto.
3. La presencia de representantes de organizaciones o colectivos en las Comisiones de Trabajo, se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 59.3 de este Reglamento.

### **Capítulo IV**

#### **De los Medios Materiales y Personales del Consejo**

Art. 62 La Diputación Provincial de Cádiz, aportará los medios materiales y personales imprescindibles para el funcionamiento del Consejo, con cargo a sus propios recursos.

#### **TITULO CUARTO**

##### De la Modificación del Reglamento

Art. 63 La modificación del presente Reglamento requerirá el voto favorable de las 2/3 partes del número legal del Consejo.

#### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Consejo.

Este Reglamento ha sido aprobado por unanimidad el 10 de Marzo de 1997